



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 25 de febrero de 2019  
(OR. en)

6801/19

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2019/0043 (NLE)**

---

---

**FRONT 77  
COWEB 25**

## PROPUESTA

---

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	21 de febrero de 2019
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2019) 90 final
Asunto:	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo sobre el estatuto entre la Unión Europea y Montenegro en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en Montenegro

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2019) 90 final.

---

Adj.: COM(2019) 90 final



Bruselas, 21.2.2019  
COM(2019) 90 final

2019/0043 (NLE)

Propuesta de

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la celebración del Acuerdo sobre el estatuto entre la Unión Europea y Montenegro en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en Montenegro**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- **Razones y objetivos de la propuesta**

El artículo 54, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas<sup>1</sup> dispone que la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas podrá coordinar la cooperación operativa entre los Estados miembros y terceros países en lo relativo a la gestión de las fronteras exteriores. A este respecto, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas podrá llevar a cabo acciones en las fronteras exteriores con la participación de uno o más Estados miembros y un tercer país vecino de al menos uno de dichos Estados miembros, para lo que se requerirá el acuerdo del tercer país vecino, también en el territorio de dicho tercer país.

El artículo 54, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/1624 establece que, en los casos en que se prevea que los equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas vayan a ser enviados a un tercer país para acciones en las que sus miembros vayan a gozar de competencias ejecutivas, o en los que otras acciones en terceros países lo requieran, la Unión Europea debe celebrar un acuerdo sobre el estatuto con el tercer país en cuestión. El acuerdo sobre su estatuto cubrirá todos los aspectos necesarios para llevar a cabo las acciones. Establecerá, en particular, el alcance de la operación, la responsabilidad civil y penal y las funciones y competencias de los miembros de los equipos. El acuerdo sobre su estatuto garantizará el pleno respeto de los derechos fundamentales durante estas operaciones.

Con arreglo a las directrices de negociación adoptadas por el Consejo, la Comisión Europea ha negociado con Montenegro un Acuerdo sobre el estatuto con el fin de establecer el marco jurídico que permitirá actuar inmediatamente mediante el establecimiento de planes operativos cuando sea necesaria una reacción rápida. Aunque en la actualidad Montenegro no sea un país de tránsito muy utilizado por los migrantes, la situación podría cambiar, como ya ha ocurrido en el pasado. Las redes de delincuencia organizada adaptan rápidamente a cualquier nueva circunstancia sus rutas y métodos de tráfico ilícito de migrantes. Una vez establecido el Acuerdo sobre el estatuto, las autoridades responsables de Montenegro y los Estados miembros de la UE, coordinados por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, estarán en condiciones mucho mejores de responder rápidamente a las posibles evoluciones.

La propuesta de Decisión del Consejo adjunta constituye el instrumento jurídico para la celebración del Acuerdo sobre el estatuto entre la Unión Europea y Montenegro.

El 16 de octubre de 2017, la Comisión recibió la autorización del Consejo para iniciar negociaciones con Montenegro con vistas a un Acuerdo sobre el estatuto en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en ese país.

Las negociaciones finalizaron el 5 de julio de 2018. Las negociaciones concluyen con la rúbrica del Acuerdo sobre el estatuto en una fecha posterior.

---

<sup>1</sup> DO L 251 de 16.9.2016, p. 1.

La Comisión considera que se han alcanzado los objetivos fijados por el Consejo en sus directrices de negociación y que el proyecto de Acuerdo sobre el estatuto es aceptable para la Unión.

Los Estados miembros han sido informados y consultados en el contexto del grupo de trabajo correspondiente del Consejo.

- **Relación con los acuerdos bilaterales vigentes**

El acuerdo entre el Ministerio del Interior de Croacia y el Ministerio del Interior de Montenegro relativo a la cooperación policial entró en vigor en Croacia el 11 de noviembre de 2011 (NN/MU n.º 15/2011).

Por otro lado, existe un acuerdo de trabajo (en vías de actualización) entre Montenegro y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas que incluye, en particular, la participación periódica de las autoridades competentes de Montenegro en las operaciones conjuntas de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en calidad de observadores en el territorio de los Estados miembros.

Montenegro ha informado acerca de la buena cooperación transfronteriza, especialmente a nivel técnico, con todos sus vecinos y de los avances en relación con las negociaciones de una serie de acuerdos con Serbia, Bosnia y Herzegovina y Croacia. Un protocolo celebrado entre los Ministerios del Interior de Montenegro, Albania y Kosovo\*\* ha establecido un Centro Común de Cooperación Policial en Plav, que tiene como objetivo impulsar la cooperación transfronteriza en la lucha contra la delincuencia, a través de un intercambio más intenso de información operativa y una mejor coordinación de los esfuerzos conjuntos en materia de seguridad. El Centro Común de Cooperación Policial se inauguró oficialmente el 30 de mayo de 2017.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La Agenda Europea de Migración tiene cuatro pilares. Uno de ellos es la gestión de fronteras, lo que supone gestionar mejor las fronteras exteriores de la UE, en particular a través de la solidaridad con los Estados miembros que se encuentran en dichas fronteras, y aumentar la eficiencia de los pasos fronterizos. Asimismo, la intensificación de los controles de las fronteras de Montenegro incidirá positivamente en las fronteras exteriores de la UE, así como en las fronteras de Montenegro. Reforzar aún más la seguridad en las fronteras exteriores está también en consonancia con la Agenda Europea de Seguridad.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

Las bases jurídicas de la presente propuesta de Decisión del Consejo son el artículo 77, apartado 2, letras b) y d), y el artículo 79, apartado 2, letra c), del TFUE, leídos en relación con el artículo 218, apartado 6, letra a), del TFUE.

---

\* \* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

La celebración por la Unión Europea de un acuerdo sobre el estatuto se contempla explícitamente en el artículo 54, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/1624, que establece que, en los casos en que se prevea que los equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas vayan a ser enviados a un tercer país para acciones en las que sus miembros vayan a gozar de competencias ejecutivas, o en los que otras acciones en terceros países lo requieran, la Unión debe celebrar un acuerdo sobre su estatuto con el tercer país en cuestión.

De conformidad con el artículo 3, apartado 2, del TFUE, la Unión dispone de competencia exclusiva para la celebración de un acuerdo internacional cuando dicha celebración esté prevista en un acto legislativo de la Unión. El artículo 54, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/1624 prevé la celebración de un acuerdo sobre el estatuto por parte de la Unión Europea con el tercer país en cuestión. En consecuencia, la celebración del Acuerdo adjunto con Montenegro es competencia exclusiva de la Unión Europea.

Es necesaria la aprobación del Parlamento Europeo para la celebración del acuerdo, de conformidad con el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), del TFUE.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

No procede.

- **Proporcionalidad**

Dado que las redes de delincuencia organizada adaptan rápidamente sus rutas y métodos de trata de migrantes irregulares, la participación de la UE es necesaria para mejorar los controles en las fronteras de Montenegro. El Acuerdo sobre el estatuto establecido es necesario para que las autoridades responsables de Montenegro y los Estados miembros de la UE, coordinados por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, puedan responder rápidamente a las posibles evoluciones. En virtud del Acuerdo, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas podrá desplegar equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas en Montenegro en caso de una repentina afluencia de migrantes.

- **Elección del instrumento**

La presente propuesta se ajusta a lo dispuesto en el artículo 218, apartado 6, letra a), del TFUE, que prevé la adopción por el Consejo de decisiones sobre acuerdos internacionales, previa aprobación del Parlamento Europeo. No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo indicado en la presente propuesta.

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / control de calidad de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

No procede.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

No se ha exigido ninguna evaluación de impacto para la negociación del Acuerdo sobre el estatuto.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

Dado que se trata de un nuevo acuerdo, no se ha efectuado ninguna evaluación ni control de adecuación de los instrumentos existentes.

- **Derechos fundamentales**

El Acuerdo sobre el estatuto contiene disposiciones que garantizan la protección de los derechos fundamentales de las personas afectadas por las acciones de miembros del equipo que participen en una acción coordinada por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.

Las disposiciones sobre los derechos fundamentales se explican con mayor detalle en el punto 5 «Otros elementos».

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

El Acuerdo sobre el estatuto, como tal, carece de repercusiones financieras. Sin embargo, el despliegue efectivo de equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas, sobre la base de un plan operativo y el acuerdo de subvenciones pertinente, acarreará costes para el presupuesto de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas. Las operaciones futuras en el marco del futuro Acuerdo sobre el estatuto se financiarán con los recursos propios de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.

En la ficha financiera adjunta a la propuesta de Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas relativa a los gastos de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, el coste de la cooperación reforzada con terceros países (incluidas las posibles operaciones conjuntas con los países vecinos) se cifra en 6 090 millones EUR de media al año para el período 2017-2020.

#### **1.1. 5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La Comisión garantizará un seguimiento adecuado de la aplicación del Acuerdo sobre el estatuto.

Montenegro y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas evaluarán de común acuerdo cada operación conjunta o intervención rápida en las fronteras.

En especial, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, Montenegro y los Estados miembros que participen en una acción específica elaborarán al final de cada acción un informe sobre la aplicación de las disposiciones del Acuerdo, así como sobre el tratamiento de los datos personales.

- **Documentos explicativos (en el caso de las directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

*Ámbito de aplicación del Acuerdo*

En virtud del presente Acuerdo, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (en lo sucesivo, la «Agencia») podrá desplegar equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas con competencias de ejecución en Montenegro para llevar a cabo operaciones conjuntas, intervenciones rápidas en las fronteras y operaciones de retorno.

Se podrán desplegar equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas en el territorio de Montenegro únicamente en regiones colindantes con las fronteras exteriores de la UE y los miembros del equipo tendrán competencias ejecutivas en dichas zonas de Montenegro según se establezca en el plan operativo.

El estatuto y la delimitación con arreglo al Derecho internacional de los respectivos territorios de los Estados Miembros de la Unión Europea y Montenegro no se ven afectados en modo alguno por el presente Acuerdo ni por cualquier acto de ejecución por las Partes o en nombre de las mismas, incluido el establecimiento de planes operativos o la participación en operaciones transfronterizas.

*Iniciar una acción*

La Agencia puede proponer llevar a cabo una acción. Las autoridades competentes de Montenegro podrán solicitar a la Agencia que considere llevar a cabo una acción. La realización de una acción requerirá la aprobación de las autoridades competentes de Montenegro y de la Agencia.

*Plan operativo*

Antes de cada operación conjunta o intervención rápida en las fronteras, deberá acordarse un plan operativo entre la Agencia y Montenegro. Dicho plan operativo también debe ser acordado por el Estado o Estados miembros contiguos a la zona de operaciones.

El plan establecerá detalladamente los aspectos organizativos y procedimentales de la operación conjunta o intervención rápida en las fronteras, incluida una descripción y una evaluación de la situación, la finalidad y objetivos operativos, el concepto operativo, el tipo de equipo técnico que se vaya a desplegar, el plan ejecutivo, la cooperación con otros terceros países, otras agencias y órganos de la Unión u organizaciones internacionales, las disposiciones en el ámbito de los derechos fundamentales, incluidos la protección de datos

personales, la estructura de coordinación, mando, control, comunicación e información, el régimen organizativo y la logística, la evaluación y los aspectos financieros de la operación conjunta o la intervención rápida en las fronteras. Montenegro y la Agencia llevarán a cabo conjuntamente la evaluación de la operación combinada o intervención rápida en las fronteras.

#### *Funciones y competencias de los miembros del equipo*

Como norma general, los miembros del equipo tendrán autoridad para ejercer las funciones y competencias necesarias para el control de las fronteras y las operaciones de retorno. Dichos miembros deberán atenerse a las leyes y reglamentos de Montenegro.

Los equipos solo podrán actuar en el territorio montenegrino bajo las instrucciones y en presencia de guardias de fronteras u otro tipo de personal pertinente de Montenegro. Montenegro podrá autorizar excepcionalmente a miembros del equipo a que actúen en su nombre.

Los miembros del equipo deberán llevar, cuando corresponda, su propio uniforme, una identificación personal visible y un brazalete azul con las insignias de la Unión Europea y de la Agencia en sus uniformes. También deberán llevar un documento de acreditación de manera que puedan ser claramente identificados por las autoridades nacionales de Montenegro.

Los miembros del equipo podrán llevar armas reglamentarias, munición y equipo según lo autorice la propia legislación de su país. Las autoridades montenegrinas informarán previamente a la Agencia sobre las armas reglamentarias, munición y equipo autorizados y las condiciones de uso.

Los miembros del equipo podrán emplear la fuerza, incluidas las armas reglamentarias, munición y equipo, con la aprobación de su propio Estado y de las autoridades de Montenegro, en presencia de los guardias de fronteras u otro personal pertinente de Montenegro y de conformidad con la legislación montenegrina. Las autoridades montenegrinas podrán autorizar a los miembros del equipo a utilizar la fuerza también en ausencia de sus guardias de fronteras.

Montenegro podrá autorizar a los miembros del equipo a que consulten sus bases de datos nacionales en caso necesario para el cumplimiento de objetivos operativos especificados en el plan operativo. Antes del despliegue de los miembros del equipo, las autoridades de Montenegro informarán a la Agencia de las bases de datos nacionales que puedan ser consultadas de conformidad con la legislación de protección de datos de Montenegro.

#### *Suspensión y terminación de la acción*

Tanto la Agencia como las autoridades de Montenegro podrán suspender o terminar la acción si consideran que la otra Parte no respeta las disposiciones del Acuerdo o del plan operativo.

#### *Privilegios e inmunidades de los miembros del equipo*

Los miembros del equipo gozarán de inmunidad ante la jurisdicción penal de Montenegro en relación con todas las acciones llevadas a cabo en el ejercicio de las funciones oficiales («de

servicio») y no se beneficiarán de esta inmunidad por hechos cometidos cuando no estén de servicio («fuera de servicio»).

El plan operativo expondrá detalladamente las acciones que gocen de inmunidad ante la jurisdicción penal de Montenegro.

En caso de que se impute a un miembro del equipo la comisión de un delito, el director ejecutivo de la Agencia, previamente al inicio del procedimiento ante el órgano jurisdiccional, informará a las autoridades judiciales competentes de Montenegro de si el acto en cuestión fue realizado o no en el ejercicio de las funciones oficiales de dicho miembro. El director ejecutivo de la Agencia tomará su decisión tras un minucioso análisis de todas las declaraciones realizadas por la autoridad competente del Estado miembro que haya desplegado la guardia de fronteras en cuestión u otro personal pertinente y por las autoridades competentes de Montenegro. La certificación del director ejecutivo de la Agencia será vinculante para las autoridades competentes de Montenegro.

Los privilegios concedidos a los miembros del equipo y la inmunidad ante la jurisdicción penal de Montenegro no los eximirán de la jurisdicción del Estado miembro de origen.

Se aplicará un régimen similar en lo que se refiere a la responsabilidad civil y administrativa de los miembros del equipo.

La inmunidad de los miembros del equipo ante las jurisdicciones penal, civil y contencioso-administrativa de Montenegro podrá ser objeto de renuncia por parte del Estado miembro que haya desplegado la guardia de fronteras u otro personal pertinente. La renuncia ha de ser siempre expresa.

Los miembros del equipo que hayan sido testigos de hechos que tengan relevancia judicial podrán ser obligados a prestar declaración a efectos probatorios de conformidad con las normas procesales de Montenegro.

El Acuerdo prevé un mecanismo encaminado a compensar los daños y perjuicios. El mecanismo de compensación se basa en el artículo 42 del Reglamento (UE) 2016/1624 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas. Montenegro será responsable de los daños que haya causado un miembro de un equipo «de servicio». Cuando un miembro de un equipo «de servicio» de un Estado miembro participante haya cometido daños por dolo o negligencia grave o cuando el acto se haya cometido «fuera de servicio», Montenegro podrá solicitar, a través del director ejecutivo de la Agencia, que el Estado miembro participante de que se trate abone una indemnización. Montenegro también podrá solicitar que la Agencia abone una indemnización cuando el daño haya sido causado por personal de la Agencia.

Los miembros del equipo no podrán ser sometidos a ninguna medida de ejecución, salvo en caso de que se inicie contra ellos un procedimiento civil no relacionado con sus funciones oficiales.

Los bienes de los miembros del equipo necesarios para el cumplimiento de sus funciones oficiales no podrán ser embargados. Los miembros del equipo objeto de un procedimiento civil no estarán sometidos a ninguna restricción de su libertad personal ni a otras medidas coercitivas.

Los miembros del equipo estarán exentos de las disposiciones sobre seguridad social vigentes en Montenegro en cuanto a los servicios prestados a la Agencia. Los miembros del equipo

estarán también exentos de todo tipo de imposición en Montenegro sobre los salarios y emolumentos que reciban de la Agencia o del Estado miembro de origen, así como sobre cualquier ingreso percibido que no proceda de Montenegro.

Las autoridades montenegrinas permitirán la entrada y salida de los objetos destinados al uso personal de los miembros del equipo en régimen de exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, transporte y servicios análogos, sobre esos objetos.

El equipaje personal de los miembros del equipo solo podrá inspeccionarse en caso de que haya motivos fundados para considerar que contiene objetos no destinados al uso personal de los miembros del equipo u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la normativa de Montenegro o sometida a normas de cuarentena en dicho país. En ese caso, la inspección del equipaje personal solo podrá efectuarse en presencia del miembro afectado del equipo o de un representante autorizado de la Agencia.

Los documentos, la correspondencia y los bienes de los miembros del equipo serán inviolables, salvo en el caso de las medidas de ejecución.

#### *Documento de acreditación*

En cooperación con Montenegro, la Agencia expedirá a los miembros del equipo un documento de acreditación a efectos de su identificación por las autoridades montenegrinas y como prueba de la habilitación del titular del documento a ejercer las funciones y competencias otorgadas con arreglo al presente Acuerdo y al plan operativo. El documento de acreditación, junto con un documento de viaje válido, conferirá al miembro del equipo el acceso a Montenegro sin necesidad de visado o autorización previa.

#### *Derechos fundamentales*

Los miembros del equipo deberán respetar plenamente los derechos y libertades fundamentales en el ejercicio de sus funciones y competencias, en concreto en lo que se refiere al acceso a procedimientos de asilo, a la dignidad humana y la prohibición de la tortura y de los tratos inhumanos o degradantes, al derecho a la libertad, al principio de no devolución y a la prohibición de las expulsiones colectivas, a los derechos del niño y al derecho al respeto de la vida privada y familiar. Dichos miembros no discriminarán a las personas por ningún motivo, incluidos los de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual o identidad de género. Toda medida que afecte a los derechos y libertades fundamentales será proporcional a los objetivos perseguidos por dicha medida y respetará el contenido esencial de tales derechos y libertades.

Cada una de las Partes deberá disponer de un mecanismo de denuncia en caso de alegación de vulneración de los derechos fundamentales cometida por sus agentes. La Agencia ha establecido el mecanismo de denuncia a que se refiere el artículo 72 del Reglamento (UE) 2016/1624 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y, por lo tanto, cumple esa obligación. El Defensor del Pueblo de Montenegro podrá tratar esas alegaciones, salvo que las autoridades montenegrinas decidan crear un mecanismo encargado específicamente de tramitar las denuncias presentadas en virtud del presente Acuerdo.

#### *Tratamiento de datos personales*

El tratamiento de datos personales por los miembros del equipo se efectuará cuando resulte necesario para el ejercicio de sus funciones y competencias, de conformidad con las normas aplicables a la Agencia y a los Estados miembros de la UE. El tratamiento de datos personales por las autoridades de Montenegro quedará sujeto a su legislación nacional.

Al final de cada acción, la Agencia, los Estados miembros participantes y las autoridades montenegrinas elaborarán un informe común sobre el tratamiento de los datos personales por los miembros del equipo. Dicho informe se remitirá al responsable en materia de derechos fundamentales y al responsable de la protección de datos de la Agencia, quienes informarán al director ejecutivo de la Agencia.

#### *Litigios e interpretación*

Todas las cuestiones que surjan en relación con la aplicación del presente Acuerdo serán estudiadas conjuntamente por las autoridades competentes de Montenegro y por representantes de la Agencia, que consultarán al Estado miembro o Estados miembros vecinos de Montenegro.

De no llegarse a un arreglo previo, los litigios relativos a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverán únicamente mediante negociación entre Montenegro y la Comisión Europea, que consultará a cualquier Estado miembro vecino de Montenegro.

#### *Autoridades competentes para la aplicación del Acuerdo*

La autoridad competente para la aplicación del presente Acuerdo será, en el caso de Montenegro, el Ministerio del Interior. En el caso de la Unión Europea, será la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.

#### *Declaración conjunta*

Ambas Partes convienen en que la abstención de adoptar cualquier medida que pueda poner en peligro posibles acciones penales contra un miembro del equipo por las autoridades competentes del Estado de acogida incluye la abstención de facilitar activamente el regreso del miembro del equipo de que se trate desde el centro operativo de la Guardia Europea de Fronteras y Costas en Montenegro a su Estado miembro de origen, a la espera de la certificación del director ejecutivo de la Agencia.

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

### **relativa a la celebración del Acuerdo sobre el estatuto entre la Unión Europea y Montenegro en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en Montenegro**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 77, apartado 2, letra b), y su artículo 79, apartado 2, letra c), leídos en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo<sup>2</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 54, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>3</sup> establece que, en los casos en que se prevea que los equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas vayan a ser enviados a un tercer país para acciones en las que sus miembros vayan a gozar de competencias ejecutivas, o en los que otras acciones en terceros países lo requieran, la Unión debe celebrar un acuerdo sobre el estatuto con el tercer país en cuestión. El acuerdo sobre su estatuto debe cubrir todos los aspectos necesarios para llevar a cabo las acciones.
- (2) De conformidad con la Decisión 2018/XXX del Consejo, de [...], el Acuerdo sobre el estatuto entre la Unión Europea y Montenegro en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en Montenegro (en lo sucesivo, «el Acuerdo») fue firmado por [...] el [...], a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (3) Con arreglo al Acuerdo, se podrán desplegar rápidamente equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas, de conformidad con el plan operativo, en el territorio de Montenegro, y se podrá responder al cambio actual de los flujos migratorios hacia la ruta costera y ayudar a la gestión de las fronteras exteriores y a la lucha contra la trata de migrantes irregulares.

---

<sup>2</sup> DO C de ..., p. ...

<sup>3</sup> Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo (DO L 251 de 16.9.2016, p. 1).

- (4) La presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el que el Reino Unido no participa de conformidad con la Decisión 2000/365/CE del Consejo<sup>4</sup>. El Reino Unido no participa, por consiguiente, en la adopción de la presente Decisión y no está vinculado por ella ni sujeto a su aplicación.
- (5) La presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el que Irlanda no participa de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo<sup>5</sup>. Irlanda no participa, por consiguiente, en la adopción de la presente Decisión y no está vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
- (6) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no está vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
- (7) El Acuerdo sobre el estatuto debe ser aprobado en nombre de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Acuerdo sobre el estatuto entre la Unión Europea y Montenegro en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en Montenegro.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

#### *Artículo 2*

El presidente / La presidenta del Consejo designará a la persona habilitada para proceder, en nombre de la Unión Europea, a la notificación prevista en el artículo 12, apartado 2, del Acuerdo a efectos de expresar el consentimiento de la Unión Europea en vincularse al Acuerdo.

#### *Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*  
*El Presidente / La Presidenta*

---

<sup>4</sup> Decisión 2000/365/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 131 de 1.6.2000, p. 43).

<sup>5</sup> Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20).